

XIV. Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y

XV. Las demás que le confieran la ley, el reglamento o la Asamblea.

Artículo 94 Bis.- El Poder Legislativo se auxiliará de un órgano de consulta denominado Consejo Consultivo de Valoración Salarial, cuya integración y funciones estarán señaladas por el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTICULO CUARTO.- Se adicionan las fracciones XXX, XXXI y XXXII, recorriéndose la actual XXX para ser XXXIII al artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados por la Legislatura del Estado o por los ayuntamientos respectivos;

XXXI. Proporcionar a solicitud de los Ayuntamientos, asesoría técnica, información y orientación en materia de, catálogos generales de puestos y de tabuladores de remuneraciones;

XXXII. Proporcionar la información que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial en el cumplimiento de sus obligaciones le solicite; y

XXXIII. Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 289. Se adicionan al artículo 3 las fracciones VI y XXXII, recorriéndose la numeración subsecuente de las fracciones; y al artículo 285 con tres últimos párrafos; del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a V. ...

VI. Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario;

VII. a XXXI. ...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

XXXIII. a XL. ...

...

Artículo 285.- ...

...